

FRG Auditores y Consultores SAS

Boletín Informativo No. 35

ENERO 2020



Datos a tener en cuenta a partir del 1 de enero de 2020

1. RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO GRAVABLE 2020

CONCEPTO	BASE	TARIFA %
ARRENDAMIENTOS		
Arrendamiento inmuebles	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$961.000 (27 UVT)	3,5%
Arrendamiento muebles	100% del pago o abono en cuenta	4,0%
COMPRAS		
Compra de combustibles	100% del pago o abono en cuenta	0,1%
Compra de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$3.276.000 (92 UVT)	1,5%
Compra de productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$3.276.000 (92 UVT)	2,5%
Compras	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$961.000 (27 UVT)	Declarante 2,5% No declarante 3,5%
DIVIDENDOS		
Dividendos gravables	100% del pago o abono en cuenta	Utilidades 2016 20% o 33% según el tipo de socio Utilidades 2017 y 2018 35%, 2019 el 33%, 2020 el 32%, 2021 el 31% y a partir del 2022 el 30%
HONORARIOS		
Honorarios y comisiones	100% del pago o abono en cuenta	Declarante 11% No declarante 10%
Personas naturales no declarantes	100% del pago o abono en cuenta para contratos superiores en exceso de \$117.503.000 (3.300 UVT)	11%
SERVICIOS		
Contratos de construcción o urbanización y obra material	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$961.000 (27 UVT)	2%
Empresas de servicio temporal	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	1%
Empresas de vigilancia y aseo	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	2%
Hoteles, restaurantes y hospedajes	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	3,5%
Transporte de carga	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	1%
Transporte aéreo y marítimo de pasajeros	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	1%
Transporte terrestre de pasajeros	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$961.000 (27 UVT)	3,5%
Servicios integrales de salud que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	2%

CONCEPTO	BASE	TARIFA %
Servicios en general	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	Declarante 4% No declarante 6%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
Títulos de renta fija	100% del pago o abono en cuenta	4%
Comisiones entidades vigiladas Superfinanciera	100% del pago o abono en cuenta	11%
Transacciones realizadas en bolsa	100% del pago o abono en cuenta	3%
Operaciones activas de crédito o mutuo comercial	100% del pago o abono en cuenta	2,5%
Operaciones de reporto o repo, simultaneas y transferencia temporal de valores	100% del pago o abono en cuenta	2,5%
OTROS CONCEPTOS		
Vehículos	100% del valor de la enajenación del activo	1%
Bienes raíces con destinación y uso como vivienda de habitación	100% del valor de la enajenación del activo	1% por las primeras 20.000 UVT (\$712.140.000) 2,5% superiores a 20.000 UVT (\$712.140.000)
Bienes raíces con destinación y uso diferente a vivienda de habitación	100% del valor de la enajenación del activo	2,5%
Emolumentos eclesiásticos	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$961.000 (27 UVT)	Declarante 4% No declarante 3,5%
Loterías, rifas y apuestas	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$1.709.000 (48 UVT)	20%
RETENCIÓN DE IVA		
Por servicios	100% del valor del IVA cuando el pago o abono en cuenta sea igual o superior a \$142.000 (4 UVT)	15%
Por compras	100% del valor del IVA cuando el pago o abono en cuenta sea igual o superior a \$961.000 (27 UVT)	15%
Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia	100% del valor del IVA generado en la respectiva operación	100%
Por operaciones con tarjetas de crédito o débito	100% del valor del IVA generado en la respectiva operación	15%
Por venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02 a siderúrgicas	100% del valor del IVA generado en la respectiva operación	100%

2. INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA CIUDAD DE CALI

2.1. PAGOS SOMETIDOS A RETENCION EN LA FUENTE

CONCEPTO	UVT	VALOR
Compras	15 UVT	\$534.000
Servicios	3 UVT	\$107.000
Sanción mínima	5 UVT	\$178.000

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

3.1. TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Tarifa General	19%
----------------	-----

3.2. PERIODICIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Declaración y pago bimestral para responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto y aquellos que los ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior	Iguales o superiores a 92.000 UVT \$3.152.840.000
Declaración y pago cuatrimestral para responsables que los ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior	Inferiores a 92.000 UVT \$3.152.840.000

4. ALGUNOS ASPECTOS DE CARÁCTER LABORAL

Salario mínimo a partir de enero 1 de 2020	\$877.803
Porcentaje de aumento	6%
Auxilio de transporte Este auxilio se debe pagar a quienes devenguen hasta dos (2) SMLMV (\$1.755.606)	\$102.854
Salario Mínimo Integral (SMI) para 2020 incluye factor prestacional	\$11.411.439

5. DATOS DE INTERES PARA EL AÑO 2020

Valor mínimo de cualquier sanción en Impuestos (10 UVT)		\$356.000
Valor UVT año 2020		\$35.607
Arrendamiento local comercial		% acordado por las partes
Interés de mora para pago de impuestos año 2020	Enero	26,16%
Los activos fijos se pueden depreciar en el 100 % en el mismo año de su adquisición si tienen un valor igual o inferior a 50 UVT (\$1.780.000).		El Concepto DIAN No. 1416 del 15 de diciembre de 2017 reconsidera el Concepto DIAN No.17548 del 5 de Julio de 2017 en el cual se señalaba que los activos de menor cuantía ya no eran depreciables en el mismo año de adquisición.
Deducibilidad del 4 x 1.000	50% año 2019	50% año 2020
Renta presuntiva	1.5% año 2019	0,5% año 2020
Limitación de pagos en efectivo para reconocimiento fiscal	Año 2020	Se debe verificar que los pagos en efectivo realizados en 2020 no superen el menor valor entre: a. El 55% de lo pagado, que en todo caso no podrá superar \$2.136.420.000 (60.000 UVT), y b. El 40% de los costos y deducciones totales

5.1. FIRMA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS POR CONTADOR PUBLICO

TIPO DECLARACIÓN	CONCEPTO	UVT	VALOR
- Declaración sobre la Renta y Complementarios			
- Declaración de Ingresos y Patrimonio	Ingresos brutos o Patrimonio bruto en el 2019, superiores a	100.000 UVT	\$3.427.000.000
- Declaración de Impuesto sobre las Ventas (IVA)			
- Retención en la Fuente			
Declaraciones de IVA con saldo a favor			

5.2. PERSONAS NATURALES COMERCIANTES QUE SON AGENTES DE RETENCION EN LA FUENTE

Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a	\$1.028.100.000 (30.000 UVT)
---	------------------------------

5.3. OBLIGACION DE TENER REVISOR FISCAL

Todas las sociedades anónimas y sucursales de sociedades extranjeras	
Entidades que lo contemplen en sus estatutos	
Demás sociedades comerciales con activos brutos a diciembre 31 de 2019, superiores a	\$4.140.580.000 (5.000 SMLMV)
Demás sociedades comerciales con ingresos brutos a diciembre 31 de 2019, superiores a	\$2.484.348.000 (3.000 SMLMV)

6. PRINCIPALES CAMBIOS LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO 2010 DE 2019

6.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES

Se modifica la liquidación cedular dejando solo tres cédulas a partir del año 2020	a. Rentas de trabajo, de capital y no laborales. b. Pensiones, y c. Dividendos y participaciones
Se modifica la tarifa del impuesto sobre los dividendos de utilidades distribuidas como no gravadas del 15% al 10%.	a. Dividendos recibidos cuyo valor sea hasta 300 UVT al 0%.
En caso de que se distribuyan utilidades gravadas la tarifa será del 33%	b. De 301 UVT en adelante a la tarifa del 10%. d. Personas naturales sin residencia del 10%
Tarifa de renta para personas naturales	Se establece una tabla para la determinación del impuesto para las rentas provenientes de la renta líquida laboral, de capital y no laborales, la cual liquida impuesto si la renta líquida es superior a 1.090 UVT a las tarifas del 19%, 28%, 33%, 35%, 37% y 39% de manera progresiva.
Determinación de la renta líquida de la cédula general para los profesionales independientes	Los profesionales independientes deberán optar por depurar su cédula con los costos y gastos o la renta exenta del 25% del valor de los pagos que establece el artículo 206 del ET.
Tarifa de retención en la fuente para personas naturales	Se modifica la tabla para la determinación de la retención en la fuente en cuanto a los intervalos

de UVT, la cual liquida retención si la base gravable es superior a 95 UVT a las tarifas del 19%, 28%, 33%, 35%, 37% y 39% de manera progresiva.

6.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

Tarifa general del impuesto sobre la renta	Será del 33% para el 2019, 32% para el 2020, 31% para el 2021 y 30% a partir de 2022.
Puntos adicionales de impuestos sobre la renta para instituciones financieras	Se establece que las instituciones financieras deberán liquidar unos puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios de la siguiente manera: (i) año 2020 cuatro puntos para una tarifa de renta del 36%, (ii) año 2021 tres puntos para una tarifa de renta del 34% y, (iii) año 2021 tres puntos para una tarifa del 33%.
Renta presuntiva	Se reducirá al 0,5% en 2020 y al 0% a partir del año gravable 2021.
Beneficio de auditoría	Se crea para los períodos gravables 2020 a 2021 si el contribuyente incrementa su impuesto neto de renta en por lo menos un 30%, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme la declaración a los 6 meses siguientes a la fecha de su presentación, en caso que el incremento sea de al menos el 20% la declaración quedará en firme a los 12 meses.
Impuesto a los dividendos sobre utilidades no gravadas	Se establece la tarifa del 7.5%. Para el caso de las personas jurídica extranjera sin residencia fiscal y las distribuidas por establecimientos permanentes se modifica la tarifa del 7.5% al 10%
Deducción del primer empleo	Se establece la deducción del 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre que sea su primer empleo además para que proceda esta deducción deberán ser nuevos empleados y la deducción máxima por cada empleado no podrá exceder de 115 UVT mensuales.

6.3. IMPUESTO SOBRE LA VENTAS

Retención del impuesto sobre las ventas	Se autorizó al Gobierno para establecer retención en la fuente de IVA de hasta el 50% del valor del impuesto; se aclara que cuando el reglamento no establezca retención en la fuente especial, la tarifa aplicable será del 15% del valor del impuesto.
---	--

Tratamientos de belleza	Se excluyen de IVA los tratamientos de belleza y las cirugías estéticas.
IVA en Zonas Francas	En la determinación de la base gravable de IVA para operaciones de importación de productos producidos en el exterior o zona franca se permite descontar las materias primas y servicios sobre los que previamente se haya pagado IVA.
Responsables del IVA	<p>Para efectos de determinar la calidad de responsable de IVA, se precisa que para el requisito de las consignaciones bancarias solo se tiene en cuenta las operaciones provenientes de actividades gravadas con el IVA.</p> <p>Se elimina el numeral que establecía que todos los contribuyentes registrados en el régimen simple eran contribuyentes de IVA.</p> <p>Se mantiene la creación del régimen de NO Responsables, con los mismos requisitos incluidos en la Ley 1943 de 2018.</p>
Compensación IVA población vulnerable	A partir del 2020 se compensará a la población más vulnerable. La compensación será bimestral y consistirá en una suma en pesos que definirá el Gobierno teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos.
Exención especial de IVA	Se establece exención de IVA en tres días del año para bienes corporales muebles (complementos de vestuario, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes y juegos, vestuario, útiles escolares) enajenados dentro del territorio nacional y en locales comerciales físicos.
Productos farmacéuticos	Los productos exentos tendrán dicho tratamiento siempre que no excedan determinados topes máximos de precio establecidos en UVT y sean facturados a través de factura electrónica en la que se identifique el adquirente. Los pagos se deben realizar a través de tarjetas (débito o crédito) u otros mecanismos de pagos electrónicos presenciales.
Productos farmacéuticos	Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas las preparaciones y artículos farmacéuticos.

6.4. OTROS

Impuesto Nacional al Consumo	<p>Se mantiene la no sujeción del impuesto al consumo a las actividades de expendio de bebidas y comidas bajo franquicias.</p>
	<p>Se elimina el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles.</p>
Impuesto al patrimonio para personas naturales y entidades extranjeras	<p>Se mantiene el impuesto al patrimonio por los años gravables 2020 y 2021 cuyo hecho generador es la posesión del mismo al 1 de enero de 2020, cuyo valor sea igual o superior a 5.000 millones de pesos y cuya tarifa es del 1%.</p>
	<p>La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1 de enero de 2020y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas.</p>
Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE	<p>El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE comprende o integra los siguientes impuestos (i) Impuesto sobre la renta; (ii) Impuesto nacional al consumo cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas (iii) Impuesto de industria y comercio consolidado.</p>
	<p>Los municipios que ya fijaron e integraron las tarifas del ICA a la fecha de entrada en vigencia del esta Ley, lo recaudarán a través del régimen simple a partir de 1 de enero de 2020.</p>
	<p>La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial.</p>
	<p>Se mantienen las condiciones para ser sujeto pasivo del SIMPLE.</p>
	<p>Los contribuyentes que deseen acogerse en el año 2020 al régimen simple tendrán plazo hasta julio de dicho año para el efecto, en los mismos términos de la transición prevista para 2019 en la Ley 1943 de 2018.</p>
Impuesto complementario de normalización tributaria	<p>Se crea para el año 2020 como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes. El impuesto complementario de normalización se declarará, liquidará y pagará</p>

en una declaración independiente, que será presentada el 25 de septiembre de 2020.

La tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria será la del 15%.

A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables y costos o gastos deducible, considerando el que el porcentaje máximo que podrá soportarse si factura electrónica será el siguiente: (i) año 2020 el 30%, (ii) año 2021 el 20% y (iii) año 2021 el 10%.

En línea con el Artículo 1.6.1.4.1.16. del decreto 1625 de 20916, se establece que los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgarían derecho a descuento de IVA, costos y deducciones para el adquirente, pero si el adquirente lo requiere puede solicitar al establecimiento la factura correspondiente

Facturación electrónica

Desde el primero de enero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación no serán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

-
- 1) Expedir factura por los métodos tradicionales diferentes al electrónico; y
-
- 2) Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

Declaración de activos en el exterior

La obligación de presentar declaración de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a dos mil (2.000) UVT.

Cabe resaltar que esta información es un anticipo a la información general y ampliada que se entregará con la cartilla de actualización tributaria 2019-2020 que pronto será entregada a todos nuestros clientes.

7. SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN REFORMA TRIBUTARIA



AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S

SEMINARIO CALI
30 DE ENERO
2020

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO

Contador Público de la Universidad del Valle, Especialista en Derecho Tributario Internacional y Derecho Tributario Nacional de la Universidad Externado de Colombia, con una experiencia profesional de más de 10 años, donde ha liderado proyectos de planeación tributaria y financiera, diagnósticos tributarios, outsourcing tributarios, due diligence, loan staff, revisión y elaboración de declaraciones de renta.



Conferencista:
Timoleon Camacho
Director de Impuestos de
FRG

Hora:
Registro: 1:30 pm
Seminario:
2:00 pm a 6:00 pm

Lugar: Club de Ejecutivos

Inversión:
Particulares \$180.000
Clientes \$120.000
Incluye: refrigerio, y material de trabajo.

 frg@frgaudidores.com



www.frgaudidores.com



Información/Inscripciones:
Teléfono: (2) 514 50 33
- 304 1008487 -

8. CONTACTOS Y OFICINA

Francisco Rivera Giraldo

FRG | Gerente General

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: francisco@frgauditores.com

Timoleon Camacho

FRG | Director de impuestos y coordinador del boletín

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: timoleon@frgauditores.com

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina 114 Edificio Plaza

San Fernando | Cali, Colombia

www.frgauditores.com